



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 12 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100060405**, presentada el día 07 de noviembre de 2005.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100060405, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“copia simple del acta donde votaron los profesores para elección de profesor consejero 2004-2005 en la ESFM del departamento de Matemáticas y del departamento de Física otros datos para facilitar su localización, Escuela Superior de Física y Matemáticas”. (sic)**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100060405, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SA/UE/1266/05, en fecha 7 de noviembre de 2005, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN por considerarse asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número ESFM/D/663/05 de fecha 10 de noviembre de 2005, la Escuela Superior de Física y Matemáticas (ESFM) del IPN, manifestó lo siguiente:

*“me permito solicitar a Usted, con base el Artículo 44 de la LFTAIPG, a ampliación del plazo para contestar dicha solicitud, toda vez que el acceso a los archivos de Recursos Humanos está limitado en virtud de la construcción de oficinas administrativas que esta realizando el Patronato de Obras del Instituto Politécnico Nacional, motivo por el cual las diferentes áreas se han tenido que mudar y no fue posible el mover todos los archivos, precisamente por la falta de espacios físicos, es importante señalar que todos los archivos d de la Escuela quedaron resguardados en un área de obras de construcción cuyo acceso está restringido.”*  
(sic)

**CUARTO.-** Por oficio SA/UE/1341/05, de fecha 22 de noviembre de 2005, la Unidad de Enlace le hizo de conocimiento a la Escuela Superior de Física y Matemáticas lo siguiente:

*“Al respeto, me permito informar a usted que su petición es procedente; no obstante atentamente le solicito indicar a esta Unidad de Enlace la fecha de conclusión de dichas obras.*

...



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

*Por lo anterior le solicito atentamente, si para ello no existe inconveniente que en un plazo de 3 días hábiles se indique la fecha en que se entregarán las respuestas correspondientes.”*

**QUINTO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 2 de diciembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SEXTO.-** Mediante oficio ESFM/D725/05 de fecha 13 de diciembre de 2005 la Escuela Superior de Física y Matemáticas, manifestó lo siguiente:

*“La elección de consejeros 2004-2005 se realizó conforme a la normatividad vigente en la CONVOCATORIA AUTORIZADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA LA ELECCION Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CTCE, de la cual se adjunta una copia simple, dicha convocatoria dice en la hoja No2:*

*“TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN”*

*“Artículo 208: El personal Académico de cada programa académico o equivalente, elegirá en forma directa y por mayoría de votos a sus respectivos representantes, en los términos del artículo 27 de la Ley Orgánica”.*

*“La elección de los representantes profesores se celebrara el día 21 de septiembre de 2004 de las 10:00 a las 18:00 horas, en el salón 301 del plantel”. No se levanta ningún acta, minuta ni otro documento toda vez que no existe normatividad que obligue a dicha acción. Por lo tanto no existe en esta Unidad Responsable la documentación que se solicita y le reitero que el proceso de elección y designación de miembros del CTCE se hizo con forme a reglamento como se ha demostrado con la documentación proporcionada.*

*Respecto a la elección de consejeros 2005-2006 se realizó conforme a la normatividad vigente En la CONVOCATORIA AUTORIZADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CTCE, de la cual se adjunta como copia simple, dicha convocatoria dice en la hoja No 2:*

*“TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN”*

*“Artículo 208: El personal Académico de cada programa académico o equivalente, elegirá en forma directa y por mayoría de votos a sus respectivos representantes, en los términos del artículo 27 de la Ley Orgánica”.*

*“La elección de los representantes profesores se celebrará el día 14 de septiembre de 2005 de las 10:00 a las 18:00 horas, en el edificio del plantel”.*

*El departamento de matemáticas envió por escrito el resultado de sus votaciones, de la cual envió copia simple, respecto al Departamento de Física, no se levantó ningún acta, minuta ni otro documento toda vez que no existe normatividad que obligue a dicha acción. Por tanto no existe en esta Unidad Responsable la documentación que se solicita y le reitero que el proceso de elección y designación de miembros del CTCE se hizo con forme a reglamento como se ha demostrado con la documentación proporcionada.” (sic)*



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente “**copia simple del acta donde votaron los profesores para elección de profesor consejero 2004-2005 en la ESFM del departamento de Matemáticas y del departamento de Física**” y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, quien contestó que no existe la información requerida en virtud de que no existe normatividad que obligue a generar el documento solicitado.

**TERCERO.-** Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

**CUARTO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en **copia simple del acta donde votaron los profesores para elección de profesor consejero 2004-2005 en la ESFM del departamento de Matemáticas y del departamento de Física.**

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, así como para que notifique al correo electrónico [rtejero@prodigy.net.mx](mailto:rtejero@prodigy.net.mx) del C. Ricaro Tejero la convocatoria de fecha 31 de agosto de 2004, a través del cual se dio a conocer las Bases para la elección de representantes de la ESFM ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar para el ciclo 2004-2005.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Asesor "A"**

**Lic Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento